XXXV

1407-VII-21, Segovia.— Juan II al Adelantado Garçía Fernandez y al Concejo de Murcia para que encarcelen a Alvar Lopez por proteger a unos moros dedicados al pillaje. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 22v-23r.)

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos Garçia Ferrandez de Oterdelobos, con el regno de Murçia e a los vuestros lugares tenientes, e al conçejo, alcalles, e alguazil, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia e de todas las villas e lugares del dicho regno de Murçia e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Sepades que Pero Monçon, vezino desa dicha cibdat de Murcia, parescio ante mi e se me querello e dixo que Alvar Lopez de Yovernan, alcayde del castiello de Havaniella, lugar de doña Leonor de Rocafull que encubrio en el castiello del dicho lugar a Yuçaf Alfaqui, e Mahomad Fadar, e Mahomar Sanbo, e Cicad, fijo de Adurraman, Cicad Cordero, e Mahomad, su hermano, e Acor, fijo de Acor, e Aly, yerno de Yuçaf Alfaqui, e Mohomad Acarrayn, e Tarher, hermano de yuçaf Alfaqui, e Aly Merlin, Mahomad Alpuçi, e Cad, fijo de Mahomad, Acaf e Yusuf Alcori, e Hamed, fijo de Abuseyse, e Cad, hermano de Manuelejo, que mora en Albudeyte e otros moros con ellos que dixo que non se acuerda de los nonbres dellos, los quales dichos moros diz que han salteado muchos caminos por tierra e comarca, asy de noche como de dia, e que han muerto muchos cristianos, asy omes como mujeres e que lievan e han levado muchos critistianos a vender a tierra de moros, e diz que han fecho e fazen otros muchos maleficios semejantes destos a los quales dichos moros diz quel dicho Alvar Lopez ha encubierto e encubre e defiende en el dicho lugar e diz que les da favor e ayuda para fazer los dichos malefiçios sobre lo qual, el rey don Enrrique, mi padre e mi señor, que Dios de Santo Parayso (aya), ovo dado una su carta por la qual mando traer presos al dicho Alvar Lopez e çiertos moros de los sobredichos, con la qual dicha carta diz que vos los sobredichos o algunos de vos fustes requeridos, e diz que non la conplistes, ni quisiestes conplir, de lo qual so mucho maravillado en vosotros ser negligentes en las cosas que tocan a la mi justiçia, e pidiome por merçed que proviese en ello de remedio e de dicho mandandando sobre ello lo que la mi merçed fuese, e yo veyendo que esto es en deserviçio de Dios e mio, e en grand perjudicaçion de la mi tierra en dexar pasar tales maleficios como estos syn escarmiento, e porque a mi conviene de proveer de los tales fechos por ende mande dar al dicho Pero de Monçon esta mi carta para vos e para cada uno de vos en la dicha razon.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como



dicho es e a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que tomedes muchos omes de pie e de cavallo, e ballesteros los que entendieredes que cunple para ello, e vayades al dicho lugar de Havaniella e a otra villa e lugar qualquier onde el dicho Alvar Lopez, alcayde, o qualquier o qualesquier de los dichos moros estuvieren, e los prendedes los cuerpos e los entreguedes presos, e con buen recabdo al dicho Pero de Monçon, porque los traya a la mi corte ante mi o ante los mis alcalles juezes que conmigo andan regidentemente a costa del dicho Alvar Lopez, alcayde de los dichos moros e de qualesquier dellos, porque dellos sea fecho escarmiento e justicia, segund que la mi merçed fuere e fuere fallado e por dicho, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara e demas por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea del dia que vos en mi carta mostrare, que vos enplaze fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno, e dezir por cual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el traslado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdat de Segovia, veynte e un dias de Jullio, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e siete años. Pero Yañez, dotor en leyes, e Juan Sanchez de Sevilla, bachiller en leyes, e oidores de la audiençia de nuestro señor el rey la mandaron dar. Yo Juan Rodriguez de Sevilla, Garçia, inlegibus bacalarigus, en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que dezia asi: Juan, legund bacalaribus, Pero Yañez, legum dotor, Martin Garçia. Registrada.

XXXVI

1407-VII-23, Moral.— El Infante D. Fernando pidiendo testimonio y relación de los pertrechos que la ciudad dice que adquirio para la guerra. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 29r.)

Publicada por TORRES FONTES, J. en La Regencia de Don Fernando de Antequera y las relaciones Castellano-Granadinas (1407-1416). Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos. Granada. 1967-68, V. XVI-XVII, pág. 89-145

Yo el Infante enbio mucho saludar al conçejo e cavalleros, e escuderos, e

